



Trujillo, 06 de Febrero de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **ELIZABETH CRISTINA LUJAN ESPEJO**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 011536-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 011536-2024-GRLL-PPR de fecha 23 de diciembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **ELIZABETH CRISTINA LUJAN ESPEJO**, adjuntando la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 0471-2024-5JETP-Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 02440-2024-0-1601-JR-LA-05;

Que, la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 0471 -2024-5JETP-Primera Instancia) de fecha 22 de julio del 2024, emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

"3.1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ELIZABETH CRISTINA LUJAN ESPEJO contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia: declaro NULA parcialmente la Resolución Administrativa Ficta que, en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, deniega su solicitud, de fecha 30 de noviembre de 2023 y, la Resolución Administrativa Ficta que, en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, deniega su recurso de apelación, de fecha 09 de febrero de 2024, en los extremos que deniegan los beneficios amparados en la presente sentencia.

3.2. ORDENO que la entidad demandada, en el término de 15 días, y por intermedio de funcionario de más Alta Jerarquía, **emita** nueva Resolución Administrativa a favor de la recurrente disponiendo, el **reajuste** de la **Bonificación Especial** en atención a lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, **desde el 1 de setiembre de 2001**; precisándose que este beneficio, debe reajustarse en función al monto de la remuneración básica de S/50.00 soles, **hasta el 10 de agosto de 2019, en mérito a la publicación del Decreto Supremo N.º 261-2019-EF, norma que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, y Reglamentada por el Decreto Supremo N.º 420-2019 publicada el 1 de enero de 2020, más los devengados correspondientes con deducción de los pagos que se hayan efectuado por este concepto y los intereses legales no capitalizables.**

3.3. INFUNDADA el extremo de la demanda respecto a la solicitud de **reajuste** de la **bonificación especial** por el periodo posterior al 10 de agosto de 2019 y su continua.

3.4. INFUNDADA el extremo de la demanda respecto a la solicitud de **reajuste** de las **Bonificaciones Especiales** de los **D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99**, por todo el periodo pretendido y sus intereses legales.";

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 11 de septiembre del 2024, emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

"4.1. CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución número tres ..., en los extremos apelados, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Elizabeth Cristina Luján Espejo, contra el Gobierno Regional La Libertad; en consecuencia, NULA parcialmente la Resolución Administrativa Ficta que deniega la solicitud de fecha 30 de noviembre de 2023 y la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 09 de febrero de 2024. Y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, desde el 01 de setiembre de 2001, en función al monto de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, hasta el 10





de agosto del 2019, en mérito a la publicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, norma que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, más devengados e intereses legales no capitalizables. E **INFUNDADA** el extremo de la demanda respecto al reajuste de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 por todo el periodo pretendido y sus intereses legales; quedando consentido el extremo no apelado por la parte demandante.”;

Que, la Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

- “1. **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.
2. **CUMPLA**, la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa disponiendo: el reajuste de la bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051- 91-PCM, desde el 01 de setiembre de 2001, en función al monto de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, hasta el 10 de agosto del 2019, en mérito a la publicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, norma que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, más devengados e intereses legales no capitalizables
3. **CUMPLA**, la autoridad de más alta jerarquía de la entidad demandada, don CESAR ACUÑA PERALTA, en su calidad de gobernador, a fin que en el plazo de **quince días hábiles cumpla con comunicar el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial**, así como, su **casilla electrónica** donde será notificado el indicado funcionario, bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de **una (01) URP** en caso de incumplimiento; sin perjuicio de ser considerado como único responsable del cumplimiento de la sentencia.
4. **PRECÍSESE**, que el responsable de COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, será la autoridad de más alta jerarquía; y, **NO el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado**.
5. **TÉNGASE** por iniciado el cómputo del **plazo** de los **6 meses** para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución.”;

Que, mediante Oficio N° 003581-2024-GRLL-GOB, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 02440-2024-0-1601-JR-LA05, iniciado por la demandante, la señora LUJAN ESPEJO, ELIZABETH CRISTINA, al ABOG. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N° 000116-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 26 de diciembre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **ELIZABETH CRISTINA LUJAN ESPEJO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

- “1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reajuste de la bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, desde **del 01 de setiembre del 2001**, en función al monto de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, **hasta el 10 de agosto del 2019**, a favor de la servidora ELIZABETH CRISTINA LUJAN ESPEJO, en el cargo de Secretaria V, con Nivel Remunerativo STB, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Mil Trescientos Sesenta y 80/100 Soles (S/ 1,360.80).
2. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM ascendente a Cuatrocientos Sesenta y Siete y 29/100 Soles (S/ 467.29), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.
- (...)
4. Se adjunta liquidación de la Bonificación Especial del D.S.051-91-PCM más intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;





Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000116-2024-GRLL-GGR-GRA - SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°02440-2024-0-1601-JR-LA-05;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000002-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **ELIZABETH CRISTINA LUJAN ESPEJO**, el reajuste de la bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, cuyo monto asciende a S/ 1,360.80 soles (Mil Trescientos Sesenta y 80/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **ELIZABETH CRISTINA LUJAN ESPEJO**, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM ascendente a S/ 467.29 soles (Cuatrocientos Sesenta y Siete y 29/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *"Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución"* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO CUARTO. -DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **ELIZABETH CRISTINA LUJAN ESPEJO**.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

